

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2019 00629 00
Interlocutorio: No. 1198*

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, entidad identificada con le Nit. No. 890.002.377-1, en contra de Andrés Felipe Marín González, identificado con la c.c. No. 1.097.395.858 y Diego Fernando Marín González, identificado con la c.c. No. 1.097.390.723, por el pago total de la obligación y de las costas procesales.

2) Levantar el embargo y retención del 50% del salario, ingresos, prestaciones sociales, bonificaciones y o indemnizaciones que tenga derecho Andrés Felipe Marín González identificado con la c.c. No. 1.097.390.723, por laborar en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 823 del 6 de marzo de 2020, el cual queda sin vigencia.

3) Levantar el embargo y retención del 50% del salario, ingresos, prestaciones sociales, bonificaciones y o indemnizaciones que tenga derecho Diego Fernando Marín González identificado con la c.c. No. 1.097.390.723, por laborar en Coovipriquin C.T.A. de esta ciudad.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está cancelando fue comunicada mediante oficio No. 2270 del 16 de septiembre de 2020, el cual queda sin vigencia

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Teniendo en cuenta que la suma pendiente para pagar totalmente el presente proceso es inferior la solicitada, se hará entrega al extremo ejecutante de la cantidad de \$775.613, el dinero restante y el que llegare con posterioridad será entregado a quien se le fue descontado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 208
Fecha de notificación por estado 13/12/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4beff61de009f799c2095b2bc19e593087887f0edaa0bbfe220d6b3ad510ef4**

Documento generado en 12/12/2023 11:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>